

Dado en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de junio del año mil novecientos noventa y siete, año 154 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Leonel Fernández

Dec. No. 273-97 que ratifica al Banco de Reservas de la República Dominicana como único depositario de los fondos del Estado Dominicano.

(G. O. No. 9956, del 15 de junio de 1997).

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 273-97

VISTA la Ley Orgánica del Banco Central de la República Dominicana No. 6142 de fecha 29 de diciembre de 1962, y sus modificaciones;

VISTA la Ley Orgánica del Banco de Reservas de la República Dominicana No. 6133 de fecha 17 de diciembre de 1962, y sus modificaciones;

VISTO el Decreto No. 6682, del 10 de mayo de 1961.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto del siguiente

DECRETO:

Artículo 1.- Se ratifica al Banco de Reservas de la República Dominicana como único depositario de los fondos del Estado Dominicano.

Artículo 2.- En consecuencia, todos los organismos recaudadores de fondos públicos, así como todas las entidades autónomas y descentralizadas del Estado quedan obligadas a depositar todos los fondos recaudados por ellos, o recibidos a cualquier título que sea en el Banco de Reservas de la República Dominicana.

Artículo 3.- Quedan derogadas cualesquiera disposiciones contrarias al presente Decreto.

Dado en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de junio del año mil novecientos noventa y siete, año 154 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Leonel Fernández

Dec. No. 274-97 que concede la naturalización dominicana privilegiada, al señor Delio Gómez Ochoa.

(G. O. No. 9956, del 15 de junio de 1997).

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 274-97

CONSIDERANDO los altos merecimientos del Comandante Delio Gómez Ochoa, jefe de uno de los grupos de expedicionarios de la gesta de Constanza, Maimón y Estero Hondo que en junio de 1959 contribuyó, con el valor y sacrificio de patriotas dominicanos y extranjeros a marcar el principio del fin de la tiranía trujillista;

VISTO el Artículo 18 de la Ley No. 1683, sobre Naturalización, de fecha 16 de abril de 1948, modificado por la Ley No. 46, del 8 de noviembre de 1966.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto del siguiente

D E C R E T O:

Artículo 1.- Se concede la nacionalidad dominicana, a título de naturalización privilegiada, a Delio Gómez Ochoa.

Artículo 2.- Envíese a las Secretarías de Estado de Interior y Policía y de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.